

Servicio de política arancelaria

Reglamento para la aplicación de la ley de Administraciones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarando ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 79, del expresado Reglamento, se publica la siguiente petición de administración temporal, presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), domiciliada en esta ciudad, avenida de Navarro Reverter, número 2, dedicada a la fabricación de conservas vegetales con fábrica establecida en el término municipal de Ribarroja, según recibo de la Contribución industrial de la tarifa tercera, clase novena, epígrafe noveno, número de orden 51 del corriente año, que se acompaña a la presente solicitud, y en representación de la misma D. Ino M. Jahiel Matalón, Presidente del Consejo de Administración de la referida Compañía, provisto de cédula personal de clase 1ª, tarifa 1ª número 142.719, expedida en Valencia a 12 de Diciembre último,

A V. E. respetuosamente expone:

Que deseado acogerse a los beneficios de admisión temporal para la importación de hojalata destinada a envases para la exportación de las conservas vegetales fabricadas por la Compañía solicitante.

Suplica a V. E. que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de administraciones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real Decreto-ley de fecha 16 de Agosto de 1930, de la Presidencia del Consejo de Ministros, se autoriza a la compañía solicitante Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), para la importación de hojalata en régimen temporal, por la Aduana de Valencia y exportarla convertida en envases con los productos de su fabricación, por la citada Aduana de Valencia.

Gracia que espero merecer de V. E., a quien deseo muchos años de vida. Valencia para Madrid 26 de Abril de 1935 (Firma ilegible). - Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. Madrid."

"Excmo. Sr.: Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), domiciliada en esta ciudad, avenida de Navarro Reverter, número 2, dedicada a la fabricación de conservas vegetales, con fábrica establecida en Ribarroja (Valencia) y en representación de la misma D. Enrique Montalar Celda, Vicepresidente del Consejo de Administración de la referida Compañía en ausencia del Presidente, provisto de cédula personal de clase décima, tarifa 2ª, número 59, expedida en emperador a 16 de Octubre último,

A V. E. respetuosamente expone:

Que como complemento a la instancia elevada a V. E. en fecha 26 de abril próximo pasado, solicitando autorización para importar hojalata en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, y exportarla convertida en envases con los productos de su fabricación por la citada Aduana, ha de hacer constar que la referida Sociedad anónima Reva Preserves Company S. A. (Reprecom), constituida en escritura pública en fecha 7 de Marzo de 1934 ante el Notario de Valencia D. Francisco Nuñez Moreno, se halla inscrita en el Registro Mercantil y modificada aumentando su capital social por escritura de 14 de Marzo próximo pasado ante el propio Notario Sr. Nuñez Moreno, se halla inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, en la hoja nº 4.446 obrante el folio 289 del tomo 39 de Sociedades, según así resulta de la certificación librada por D. Ramón García Valdecasas Paez, Registrador Mercantil de esta ciudad y su provincia, en fecha 13 del corriente mes, que se acompaña siendo española la nacionalidad de la mencionada Compañía, aunque su razón social figure en idioma inglés, lo cual se llevó a efecto por conveniencias comerciales, ya que es Inglaterra el país especialmente consumidor de los productos elaborados por la referida entidad.

En méritos a lo expuesto,

Suplica a V. E. que, justificado por la adjunta certificación del Registro Mercantil de Valencia de hallarse inscrita en el mismo la Sociedad española Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), como determina el párrafo

primero del artículo 7º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, y por subsanado el defecto de la instancia de fecha 26 de Abril próximo pasada referida, se sirva autorizar a la entidad solicitante para la admisión temporal de hojalata para la fabricación de sus envases, que han de ser exportados con los productos de su fabricación.

Gracia que espero merecer de V. E., a quien desea muchos años de vida. Valencia para Madrid, 16 de Mayo de 1935. Enrique Montelar. - Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. Madrid:»

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo 3º del artículo 6º del expresado Reglamento.

Las Entidades que se citan en el artículo 7º del Reglamento citado, y en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente haber observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid 28 de Mayo de 1935. - El Director General, F. Javier Meruéndano.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

«Excmo. Sr. Enrique Silveira Alvarez, fabricante de conservas establecido en Vigo, lugar de Goya, calle de Tomás Alonso, número 216, según acredita por el alta de contribución industrial que se acompaña, a V. E. atentamente expone:

Que deseado acogerse a la R. O. de 18 de Mayo de 1909, sobre admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la confección de envases para exportar conservas de pescado, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Administración temporal de 16 de Agosto de 1930, a V. E. manifiesta:

Que es de nacionalidad española según se acredita por el certificado que se acompaña; que la importación de la hojalata se hará por el puerto de Vigo y que la exportación de las conservas contenidas en los envases fabricados con la hojalata importada en dicho régimen se hará, asimismo, por el puerto de Vigo, lugar donde radica la fábrica, sometiéndose el solicitante al régimen general establecido a los de igual clase concedidos; y creyendo haber cumplido los trámites reglamentarios,

Suplica a V. E. se sirva conceder la admisión temporal, de acuerdo con los trámites que crea oportunos.

Es gracia que espero merecer de V. E. - 21 de Mayo de 1935. - Enrique Silveira. - Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.»

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo 3º del artículo 6º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7º del Reglamento citado, y en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de 30 días, ante el Ministro de Industria y Comercio, mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 27 de Mayo de 1935. - El Director General, F. Javier Meruéndano.